

RV: 2019-725

Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.
<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 16:54

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Copias
Programa
5/11/21
01-71251

DGM.

De: LEGALIZAR LTDA <legalizarltda@hotmail.com>

Enviado el: viernes, 24 de septiembre de 2021 4:46 p. m.

Para: Juzgado 12 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2019-725

Incidente nulidad

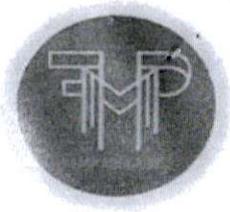
CARLOS A. FERNANDEZ BOLAÑOS

OF. E.J. CIV. MUN RADICA2

46492 29-SEP-'21 12:37

46492 29-SEP-'21 12:37

ANGÉLICA LUGO	<i>Angélica</i>
F	<i>CA</i>
U	<i>Copias</i>
RADICADO	
<i>8696-146-12</i>	



Señor

JUEZ 12 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogota

J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REF:

PROCESO 2019-725

**JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL
MUNICIPAL**

**DE
CONTRA
ASUNTO:**

**BAYPORT COLOMBIA S.A.
JUAN BAUTISTA MEDINA CHAPARRO
INCIDENTE NULIDAD**

CARLOS A. FERNANDEZ BOLAÑOS. mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.030.525.144 de Bogotá, y T.P. No. 206.868 del C.S. de la J, obrando en mi condición de apoderado especial de **JUAN BAUTISTA MEDINA CHAPARRO**, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No.3.982.816 de Simití (Bolívar) correo electrónico juanbmedinach@yahoo.com de acuerdo al poder adjunto, con toda atención solicito se envié el link del proceso.

Esta solicitud la formulo tomando como base la sentencia STC7284 DE 2020 De la Honorable Corte Suprema de Justicia sala Civil y en concordancia con el decreto 806 de 2020,

Por otra parte manifiesto a su despacho que interpongo **INCIDENTE DE NULIDAD** de todo lo actuado a partir de las notificaciones con base en los siguientes argumentos:

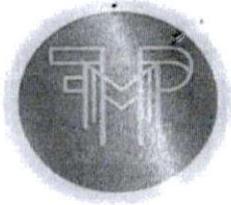


ARGUMENTOS DEL INCIDENTE DE NULIDAD

las notificaciones que aparecen dentro del expediente que mi representado revisó personalmente nunca llegaron a su destino, así como se demuestra a continuación

- La primera notificación enviada a la cra 7 No. 13-58 de Bogotá en la certificación expedida por El libertador en la cual manifiestan que la dirección es incompleta , falta número de torre y oficina, por tanto fue fallida.
- La segunda notificación enviada por correo electrónico de notificacionesjudiciales@bayport.com.co el 12 de febrero de 2020 certificación que expide Certimail, se aprecia en la apertura de este correo que el folder esta vacío ;L como se demuestra en el pantallazo adjunto que aporto con este memorial , por tanto tampoco fue valida dicha notificación.
- La tercera notificación que dice habersele notificado personalmente en la ciudad de Cali, mediante la empresa PRONTO ENVIOS a la dirección cra 7 No. 13-58 DE Cali el día 15 de enero de 2020, a mi poderdante, este bajo la gravedad de juramento manifiesta a su despacho por intermedio de este apoderado , que nunca ha vivido ni residido en la ciudad de Cali.
- Con respecto a la cuarta notificación enviada a la calle 25 No. 35-39 de Bogotá edificio 3 apto 504 Barrio Antonio Nariño como lo manifiesta la certificación expedida también por el Libertador , falta letra de introducción donde se pueda ubicar . Porque en este conjunto existen las nomenclaturas A3 , B3, C3 y en ninguno lo conocen.

Es por esta razón señor Juez, que el suscrito no entiende como termina un proceso sin la debida notificación o en su defecto el nombramiento de un curador



3

ad-litem violentando nuestra constitución en su artículo 29 esto es el derecho al debido proceso .

Es por esta razón que interpongo el presente INCIDENTE DE NULIDAD de todo lo actuado a partir de las notificaciones. Por esta razón sse debe dar curso a lo normado en el artículo 133 numeral 8 del C.G.del P. en concordancia con el artículo 29 de la Constitución Política Colombiana

SOLICITUD ESPECIAL

Muy respetuosamente solicito al despacho

1. Se DECRETE LA NULIDAD de todo lo actuado como esta normado en el artículo 133 numeral 8 del C.G.P.
2. una vez decretada la nulidad se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas por su despacho.
3. Se decrete la retención de todos los dineros embargados o que se hayan consignado a favor del proceso.
4. Se notifique en debida forma a mi poderdante l demandado dentro de este proceso , para dar contestación a la demanda.

Del señor Juez, atentamente,

CARLOS A. FERNÁNDEZ B.
C.C. 1.030.525.144 de Bogotá .
T.P. 206.868 del C.S. de la J.



Señor
JUEZ 12 MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS de Bogota
J12ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REF: PROCESO 2019-725
JUZGADO DE ORIGEN 33 CIVIL MUNICIPAL
De: BAYPORT COLOMBIA S.A.
CONTRA JUAN BAUTISTA MEDINA CHAPARRO
ASUNTO: PODER

JUAN BAUTISTA MEDINA CHAPARRO, mayor de edad, vecino y residenciado en Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía No.3.982.816 de Simití (Bolívar) correo electrónico juanbmedinach@yahoo.com con el debido respeto me dirijo al señor juez para manifestarle que he conferido poder especial, amplio y suficiente a los Doctores **CARLOS A. FERNANDEZ BOLAÑOS**, y/o **CARLOS E. BARROS A.** identificados como aparece al pie de sus firmas, para que conjunta y/o separadamente correos electrónicos legalizarltda@hotmail.com y/o fmp.abogados.sas@gmail.com, en mi nombre y representación se notifiquen de la demanda de la referencia, den contestación y lleven a término el proceso.

Mis apoderados quedan con amplias facultades en especial para conciliar, interponer recursos, recibir documentación, y títulos judiciales si los hubiese, así como para cobrar los mismos, sustituir, reasumir, nombrar otro profesional del derecho si así se requiera, y demás facultades que le otorga el artículo 77 del C.G.P.:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO DOCE (12) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ**
Carrera 10 n.º 14-33 mezzanine

Bogotá D.C., primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Radicado n.º 11001 40 03 033 2019 00725 00

Se reconoce al abogado Carlos A. Fernández Bolaños como apoderado judicial del demandado Juan Bautista Medina Chaparro en los términos y para los fines en el poder conferido.

Por otra parte, al tenor del artículo 135 del Código General del Proceso, del escrito de nulidad presentado por el ejecutado en cita, córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (3) días, conforme con lo preceptuado en el artículo 134 *ibidem*.

Cumplido lo anterior, ingrésese a despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (3)

JOHANNA MARCELA MARTÍNEZ GARZÓN
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

Bogotá, D.C., cuatro (4) de abril de 2022
Por anotación en estado n.º 050 de esta fecha fue notificado
el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
Profesional Universitario,

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ